A D J U N T O "M"

MODELO DE PAGARE POR LA PORCION DE LOS PAGOS A REALIZARSE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (PROMISSORY NOTE)

A D J U N T O M

MODELO DE PAGARE POR LA PORCION DE LOS PAGOS A REALIZARSE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (PROMISSORY NOTE)

Por u$s _____

NUEVA YORK,.....de.....de 19..

1.- Por valor recibido, la infrascripta, YPF, cuyo domicilio legal es Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Argentina, pagará a la orden de ....(el CONTRATISTA) en la cuenta N° ..... que el CONTRATISTA mantiene en la Sucursal Nueva York del Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otra cuenta mantenida por el CONTRATISTA en la Ciudad de Nueva York, que el CONTRATISTA designe de tiempo en tiempo, mediante aviso a la abajo firmante, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata (o en tales otros fondos para el pago según pudieran ser, de tiempo en tiempo, habituales para el pago de transacciones internacionales en dólares estadounidenses), el monto de capital de ..... DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s.....) el ..... La infrascripta también pagará interés sobre el capital desde e incluyendo la fecha de vencimiento de la factura cubierta por el pagaré hasta su efectivo pago, a una tasa anual de ..... sobre la tasa a la cual depósitos en dólares estadounidenses a ciento ochenta (180) días, de montos similares, se ofre-

cen a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres para tal período, aproximadamente a las 11:00 horas (horas de Londres) el primer día hábil anterior al comienzo de dicho período, según cotización de la edición europea del Wall Street Journal, bajo el título "Tasas de Interés de Eurodólares". Cuando cualquier pago requerido bajo el presente deba realizarse en un día que no sea un día hábil, la fecha de pago del mismo se prorrogará al día hábil siguiente, excepto si dicho día hábil cae en otro mes calendario, en cuyo caso la fecha para el pago será el día hábil inmediatamente anterior.

2.- Todos los pagos de capital e interés bajo este pagaré y cualquier otro monto adeudado bajo el presente, serán netos y libres de deducciones o retenciones a cuenta de cualesquiera, presentes o futuros, impuestos, tasas, gravámenes, afectaciones, derechos, aranceles, deducciones, u otros cargos, restricciones o condiciones de cualquier naturaleza, si la hubiere, actual o a establecerse, gravada o percibida por la República Argentina o por cualquier departamento, agencia, estado, provincia u otra subdivisión política o autoridad impositiva de los mismos, o en los mismos, y todo interés, penalidad u obligaciónes similares con respecto a los mismos. La infrascripta conviene en pagar y mantener indemne al tenedor del presente de cualquier reclamo o responsabilidad, presente o futura por cualquier impuesto de sellos, u otros gravámenes similares, y cualquier penalidad o interés con

respecto a los mismos, que pueda ser aplicada, gravada o percibida por la República Argentina o por cualquier departamento, repartición, estado, provincia u otra subdivisión política o autoridad impositiva de los mismos o en los mismos, sobre o con relación a la suscripción, emisión, entrega, registro o ejecución de este pagaré.

3.- Las obligaciones de la infrascripta de hacer los pagos del capital y de interés evidenciados por este pagaré y de cualesquiera otros montos adeudados al tenedor del presente bajo este pagaré, en dólares estadounidenses, no serán cumplidas o satisfechas por ninguna puesta a disposición, o ningún recupero conforme a cualquier sentencia, que esté expresado en o convertido a cualquier otra moneda que no sea dólares estadounidenses, excepto en la medida en que dicha puesta a disposición o recupero resulte en la percepción efectiva, para el tenedor del presente, del monto total de los dólares estadounidenses expresados como pagaderos con respecto al capital y el interés evidenciado por este pagaré y todo otro monto adeudado bajo este pagaré. La obligación de la infrascripta de hacer pagos en dólares estadounidenses será ejecutada judicialmente como causa de una acción alternativa o adicional, con el objeto de recuperar, en dólares estadounidenses, el monto, si lo hubiere, por el cual dicha percepción efectiva no alcanzare el monto total de los dólares estadounidenses expresados como pagaderos con respecto al capital y el interés evidenciado por este pagaré y de todo

otro monto adeudado bajo este pagaré y no estará afectado por sentencia que se obtenga por cualquier otra suma adeudada bajo este pagaré. Si cualquier sentencia u orden, expresada en una moneda que no sea dólares estadounidenses, es dictada para el pago de cualesquiera de los montos adeudados al tenedor del presente bajo este pagaré, para el pago de daños y perjuicios con respecto a cualquier incumplimiento de este pagaré o con respecto a una sentencia u orden de otro tribunal para el pago de tales montos o daños y perjuicios, el tenedor del presente, luego de recuperar en su totalidad el monto total de dólares estadounidenses entonces adeudados y pagaderos bajo este pagaré, acuerda devolver prontamente a la infrascripta cualquier excedente en dólares estadounidenses recibidos por el tenedor del presente, como consecuencia de sumas pagadas en tal otra moneda que surja o resulte de cualquier variación entre el tipo de cambio al cual se convierten dólares estadounidenses o la moneda de la sentencia a efectos de tal sentencia u orden y el tipo de cambio al cual el tenedor del presente puede, en el curso normal de sus negocios, comprar dólares estadounidenses con el monto de la moneda de la sentencia u orden efectivamente percibido por el tenedor del presente en el mismo día hábil siguiente a dicho recibo. El término "tipo de cambio" incluirá cualquier prima y costos de cambio pagaderos con relación a la compra de o conversión en la moneda pertinente.

4.- La infrascripta por el presente renuncia al diligencia-

miento, presentación, demanda, protesto y notificación de cualquier naturaleza. El no ejercicio por parte del tenedor del presente de sus derechos bajo el presente, en cualquier instancia particular, no constituirá una renuncia a cualquier derecho en cualquier instancia posterior.

5.- La infrascripta acuerda reembolsar al tenedor del presente por todos los gastos pagados o incurridos por el tenedor del presente (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) con relación a cualquier procedimiento (judicial u otro) para el cobro del presente o de otro modo ejecutar los derechos del tenedor del presente.

6.- La infrascripta garantiza al tenedor del presente el derecho, hasta el máximo permitido por el derecho aplicable, a compensar contra cualquier y todas las cuentas por ella mantenidas con el tenedor del presente, el monto total de capital e interés adeudado con relación a este pagaré cuando sea debido y pagadero, ya sea al vencimiento, por caducidad de plazos, o de otro modo.

7.- Este pagaré se gobernará e interpretará de acuerdo con el derecho del Estado de Nueva York. A los efectos de cualquier procedimiento judicial con relación a este pagaré, la infrascripta, por el presente, consiente irrevocablemente y acepta, de modo general, tanto para sí misma como para sus bienes, la jurisdicción no exclusiva de cual-

quier tribunal competente de la República Argentina o del o en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por:_____